



**AUDIENCIA INICIAL
ARTÍCULO 180 DEL C.P.A.C.A.**

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
1. LUGAR Y FECHA

LUGAR Y FECHA	DIA	31 de enero de 2024
	CIUDAD	Ibagué
	DEPENDENCIA	Juzgado Octavo Administrativo del Circuito Judicial
	DIRECCIÓN	Calle 69 No. 19-109 Edificio Comfatolima
	SALA	Lifesize

HORA DE INICIO Y FINALIZACIÓN	INICIO	9:30 AM
	FINALIZACIÓN	10:12 AM
SUSENSIONES Y REANUDACIONES	SUSPENSIÓN	
	REANUDACIÓN	

2. NOMBRE COMPLETO DEL JUEZ				
DESPACHO JUDICIAL	JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ			
NOMBRE DE LA JUEZ	DIANA	MILENA	ORJUELA	CUARTAS
	1° NOMBRE	2° NOMBRE	1er APELLIDO	2° APELLIDO

3. DATOS DEL PROCESO, PARTES, ABOGADOS Y REPRESENTANTES

NUMERO DE RADICACIÓN

7	3	0	0	1	3	3	3	3	0	0	8	2	0	2	2	0	0	2	4	5	0	0
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

DEMANDANTE	1-DORA ISABEL DIAZ RUBIO (directa afectada) 2-JUAN MAURICIO ESPINOSA (esposos) 3-ARCESIO DIAZ VALERO (padre) 4-LAURA ISABEL ESPINOSA DIAZ (hija) 5-SERGIO ANDRES ESPINOSA DIAZ (hijo) 6-SEBASTIAN MAURICIO ESPINOSA DIAZ (hijo) 7-NATALIA MARIA ESPINOSA DIAZ (hija) 8-JORGE LUIS DIAZ RUBIO (hermano) 9-ANDREA LIZETH DIAZ RUBIO (hermana) 10-FABIO NELSON DIAZ RUBIO (hermano) 11-ALBA LUCERO DIAZ RUBIO (hermana)
APODERADO	JUAN CARLOS ERAZO SUAREZ (C&AE S.A.S)
CÉDULA	10.027.714 de Pereira.
TARJETA PROFESIONAL	227.656 CSJ
CORREO ELECTRONICO	info@consultoriayasesoriaespecializada.com
CELULAR	

DEMANDADA 1	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS HONDA E.S.E –
APODERADO	LEONEL OROZCO OCAMPO
CÉDULA	10'277.963 de Manizales (Caldas)
T.P. No.	96.044 del C. S. de la J.
CORREO ELECTRONICO	gerencia.orozcoocampoabogados@gmail.com
CELULAR	(8) 2613802 - 3204940891

DEMANDADA 2	LA NACIÓN – DIRECCIÓN DE SANIDAD POLICIA NACIONAL
APODERADO	NANCY STELLA CARDOSO ESPITIA

CÉDULA	38.254.116 DE IBAGUÉ - TOLIMA
T.P. No.	76.397 CS DE LA J
CORREO ELECTRONICO	detol.notificacion@policia.gov.co Nancy.cardoso@policia.gov.co
CELULAR	3104470898

LLAMADA EN GARANTIA	SEGUROS DEL ESTADO S.A.
APODERADO	WEINE FREY LONDOÑO MENDEZ
CÉDULA	1.110.571.064 DE IBAGUE - TOLIMA
T.P. No.	382.356 CS DE LA J
CORREO ELECTRONICO	detol.notificacion@policia.gov.co lilianaberrio3142@policia.gov.co
CELULAR	3104470898

MINISTERIO PUBLICO	
PROCURADOR 105 JUDICIAL I	YEISON RENE SANCHEZ BONILLA
CEDULA	14.106.816 de San Luis
DIRECCION DE NOTIFICACION	Carrera 3 con calle 15 esquina, Edificio Banco Agrario, piso octavo, oficina 807
TELEFONO	2 61 69 86, ext, 88 221 y 300 397 10 00.
CORREO ELECTRONICO	procjudadm105@procuraduria.gov.co

4. ASISTENCIA DE LAS PARTES Y RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA

Se verifica la asistencia de las partes obligadas por ley a comparecer a la presente audiencia y se le reconoce personería adjetiva a la doctora NANCY STELLA CARDOSO ESPITIA, identificada con C.C. No. 38.254.116 de Ibagué (Tolima) T.P. No. 76.397 del C.S.J. como apoderada sustituta de la Policía Nacional, conforme a poder otorgado por la Dra. LILIANA MARÍA BERRIO GONZÁLEZ identificada con C.C. No. 1.037.449.022 de San Andrés de Cuerquía. Los documentos de soporte reposan en el índice SAMAI 38.

Se le reconoce personería adjetiva al profesional del derecho Dr. WEINE FREY LONDOÑO MENDEZ, identificado con C.C. No. 1.110.571.064 de Ibagué (Tolima) T.P. No. 382.356 del C.S.J. como apoderado sustituto de la entidad Seguros del Estado S.A., conforme a poder otorgado por la Dra. MARGARITA SAAVEDRA MAC'AUSLAND identificada con C.C. No. 38.251.970 T.P. No. 88.624 del C.S.J. Los documentos de soporte reposan en el índice SAMAI 40.

Se deja constancia por el despacho que asistieron las partes obligadas a concurrir a la diligencia de conformidad con el numeral 2 del artículo 180 del CPACA.

5. VERIFICACIÓN DE APLAZAMIENTO

No se presentaron solicitudes de aplazamiento para resolver.

6. ETAPA DE SANEAMIENTO

Encontrándonos en la etapa de saneamiento, contemplada en el numeral 5° del Artículo 180 del CPACA, y habiéndose revisado cada una de las actuaciones surtidas, no se observan circunstancias constitutivas de causal de nulidad alguna que invalide lo actuado; para tal fin, se pregunta a las partes si hasta el momento procesal advierten algún vicio del proceso que deba ser saneado. – (Se concede el uso de la palabra a las partes)- como quiera que ninguna de las partes observa causal de nulidad, se declara saneado el proceso y se procederá con la siguiente etapa de la audiencia.

Decisión que se notificó en estrados.

RECURSOS	SI		NO	X
-----------------	-----------	--	-----------	----------

7. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Para la fijación del litigio, el despacho atenderá a lo manifestado en los escritos de demanda, contestación y a la información contenida documental en el expediente. Primero enlistará los hechos que se encuentran probados y con fundamento en los hechos en que existe desacuerdo el despacho fijará finalmente el litigio.

Frente a los siguientes hechos el Despacho manifiesta que no requerirá práctica de pruebas:

8.1. Que la señora Dora Isabel Diaz Rubio, en calidad de beneficiaria del régimen de salud especial de la Policía Metropolitana de Ibagué, fue atendida en el Hospital San Juan de Dios del Municipio de Honda (T) por el doctor LUIS EDUARDO CASTELLANOS GUAUTA el **19 de agosto de 2020** con la siguiente impresión diagnóstica:

IDX
DOLOR ABDOMINAL SECUNDARIO
- MIOMATOSIS UTERINA - ADENOMIOSIS (ENDOMETRITIS) UTERINA.
PACIENTE CON DX DESCritos, EN BUENAS CONDICIONES GENERALES, CON ESTABILIDAD CLINICA Y HEMODINAMICA, SIN SIGNOS DE

BAJO GASTO, SIN DOLOR ABDOMINAL AGUDO NI SANGRADO VAGINAL ACTIVO. SE INGRESA Y SE TOMAN LABORATORIOS PREVIAMENTE SOLICITADOS, SE LE EXPLICA PROCEDIMIENTO A SEGUIR Y RIESGOS Y COMPLICACIONES PROPIAS DE LA CX. ENTIENDE Y ACEPTA. (folio 2 epicrisis)

8.2. Que ingresó al quirófano el **21 de agosto de 2020** a las 10:29 (fl 9 epicrisis) para someterse al procedimiento quirúrgico "Histerectomía Total por Laparoscopia (abdominal)", siendo su médico tratante el Dr. Luis Eduardo Castellanos Gata, el anestesiólogo Dr. Juan Pablo Eulogio Roncancio Muñoz, encontrando: "Pte en litotomía, incisión infraumbilical transversa tipo pfannenstiel, disección pared abdominal por planos, pelvis infundibuliforme de acceso difícil además por sobrepeso, identificación doble pinzamiento sección y ligadura de lig (ligamentos) redondos, identificación doble pinzamiento sección y ligadura de lig uteroovaricos, identificación doble pinzamiento sección y ligadura de pedículos uterinos, identificación doble pinzamiento sección y ligadura de lig uterosacos, identificación doble pinzamiento sección y ligadura de parametrios, se completa ectomía, quedan fragmentos de cuello, disección al final difícil por tipo de pelvis y tejidos engrosados cierre de cúpula con reparo de parametrios, comprobación de hemostasia, cierre de pared abdominal por planos, sin complicaciones intraoperatorias, recuento completo de compresas, diuresis 200 cc orina clara, sangrado de 300 cc". (folio 1 cirugía)

8.3. Que ese mismo día a las 19:10 (fl 12 epicrisis) ingresó al quirófano para Laparoptomia Exploratoria, encontrando: "PREVIA ASEPSIA Y ANTISEPSIA DEL CAMPO OPERATORIO, SE REALIZA RETIRO DE PUNTOS DE HERIDA QUIRURGICA DISECCION DE PARED ABDOMINAL SE ENTRA A CAVIDAD SE ENCUENTRA HEMOPERITONEO DE 1500 CC APROX, +SE REALIZA LA REVISION DE CUPULA VAGINAL, SE ENCUENTRA BORDES SUPERIORES SANGRANTES EN CAPA, SE PASAN PUNTOS HEMOSTATICOS Y EN BASE DE LOS PEDICULOS UTERINOS, CONTROLANDO EL SANGRADO, SE OBSERVA LA CUPULA SE COMPRUEBA QUE NO HAY EVIDENCIA DEL SANGRADO, SE DEJA 2 SURGISET, EN EL FONDO DE LA PELVIS. SE DEJA DREN DE PENROSE EN EL FONDO DE SACO. CIERRE DE PARED ABDOMINAL POR PLANOS. DIURESIS DE 250 CC HORA. SIN COMPLICACIONES INTROPERATORIAS. RECUENTO COMPLETO DE COMPRESAS". (folio 2 cirugía) Adicionalmente a folio 2 del archivo cirugía y 5 de epicrisis se plasmó: "PROCEDIMIENTOS QUIRURGICOS: 740001 - CESAREA SEGMENTARIA TRANSPERITONEAL SOD"

8.4. Que el **22 de agosto de 2020** hacia las **06+53** se dejó la siguiente nota por el médico de turno de urgencias:

"SE RESPONDE LLAMADO DE DR CASTELLANOS GINECOLOGO DE TURNO, COMENTA PACIENTE FEMENINA DE 44 AÑOS DE EDAD EN POP MEDIATO DE HISTERECTOMIA ABDOMINAL, QUIEN PRESENTA DETERIORO DE SU ESTADO GENERAL DADO POR SIGNOS DE BAJO GASTO POR LO QUE SE INDICO TRANFUNDIR 2 U GR DADO EVIDENCIA DE ANEMIA CON HGB DE 8.7 SE TOMA CH POS TRANSFUSION CON HGB EN 7 POR LO QUE SE SOSPECHA SANGRADO ACTIVO, SE SOLICITO TOMA DE TORPONINA LA CUAL ES POSITIVA JUNTO CON TOMA DE EKG QUE EVIDENCIA INVERSION DE ONDA T EN DI V2 V3 V4 V5, SE COMENTA PACIENTE CON MEDICO INTERNISTA DE TURNO QUIEN SOSPECHA CUADRO DE INFARTO AGUDO A MIOCARDIO TIPO DOS SECUNDARIO A ANEMIA, POR LO QUE INDICA PASO DE DOS UNIDADES MAS DE GR, PASO A SALA DE REANIMACION ADMINISTRACION DE 80 MG DE ATORVASTATINA, NO SE ADMINISTRA CARGA ANTIISQUEMICA POR MAYOR RIESGO DE SANGRADO. **SE INICA TRAMITE DE REMISION A SIGUIENTE NIVEL DE COMPLEJIDAD CON DISPONIBILIDAD DE UCI POR RIESGO DE COMPLICACIONES. SS TOMA DE TROPONINA DE CONTROL**" (resaltado del despacho)

8.5. Que a las **09+18** en la sala de observación de urgencias se dejó la siguiente Impresión diagnóstica:

1. Infarto agudo miocardio tipo 2 sin ST (sin elevación del segmento st)

-----Anemia por perdidas en rango transfusional

2. POP histerectomía / reintervención laparotomía exploratoria 21/8/20

-----Drenaje de hemoperitoneo 1.500cc

3. Obesidad

Análisis

Femenina de 44 años en quien se considera

- Riesgo cardiovascular por obesidad, con hemorragia uterina anormal persistente asociado a sensación de astenia adinamia, diagnóstico de adenomiosis por lo cual fue llevada el día de ayer a histerectomía con reintervención quirúrgica laparotomía exploratoria con hallazgo de hemoperitoneo 1500cc en POP troponina positiva con taquicardia y anemia en hemograma postransfusión POP.

- Encuentro paciente en regulares condiciones generales, taquicárdica normotensa con necesidad de FIO2 35% algica en herida quirúrgica, con palidez mucocutánea con HB POP cno hb 7 se decide transfusión 2 UGRE ahora, se considera además positividad débil de troponina en relación con IAM (infarto de miocardio) tipo 2 se hará delta, se indicó bolo de atorvastatina, resto de manejo antiisquémico se obvia dado estado POP con reciente sangrado, además se vigilara hb postransfusión para evaluar persistencia de sangrado intrabdominal y vigilar curación de herida. Rx tórax con atelectasia LID? derrame pleural leve indico dosis única de furosemida.

- Paciente hipertérmica al tacto aunque sin fiebre pero con escalofríos, se decide dado manipulación abdominal y dos cirugías cubrimiento ATB (antibiótico) con Ampicilina Sulbactam.

Se decide traslado primario a UCI Honda aceptada por complejidad en traslado a otro municipio dado reciente estado POP.

Se explica condición actual al paciente, se aclaran dudas entiende y acepta.

Plan

******Se decide traslado primario a UCI Honda aceptada por complejidad en traslado a otro municipio dado reciente estado POP******

Dr. CATALINA AGATON DIAZ (resaltado del despacho)

8.6. Que el **9 de septiembre de 2020**, la paciente ingresa nuevamente al quirófano, para Lavadoperitoneal terapéutico, vía abierta con el siguiente hallazgo: HALLAZGOS ABDOMEN ABIERTO EN PROCESO DE GRANULACION NO SE PUEDE INGRESAR A CAVIDAD ABDOMINAL SE RETIRA SUTURA PREVIA Y BOLSA DE LAPAROSTOMIA, CON HALLAZGOS LAVADO PERITONEAL CON 2000 CC, NO SE PUEDE INGRESAR EL ABDOMEN SELLADO TOTALMENTE. EN PROCESO DE GRANULACION. SE COLOCA NUEVA BOLSA DE LAPAROSTOMIA MAS GRANDE PARA DISMINUIR LA PRESION INTRAABDOMINAL Y SE FIJA CON PROLENE 1-0 SUTURA CONTINUA:

8.7. Que el **22 de septiembre de 2020** presentó la siguiente IMPRESION DIAGNOSTICA:

POP TARDIO HISTERECTOMIA ABDOMINAL

POP TARDIO ADHESIOLISIS POR ADHERENCIA

POP DRENAJE DE HEMATOMA Y COLECCION DE FONDO DE SACO E IMPLANTACIÓN DE LAPAROSTOMIA

PLAN

HOSPITALIZACION MEDICOQUIRURGICO - CIRUGIA GENERAL

DIETA LIQUIDA

8.8. Que la paciente es trasladada a Clínica Avidanti Ibagué el 22 de septiembre de 2020 a las 09+54

No existe otra prueba sobre los demás hechos relevantes que se enlistan en la demanda.

LITIGIO:

El despacho deberá determinar si existe causal de **imputación de responsabilidad patrimonial y extracontractual** en cabeza de las entidades demandadas Hospital San Juan de Dios de Honda (T) y Nación - Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional -Dirección de Sanidad, por los daños sufridos por los demandantes por hechos y omisiones consistentes en la falla en el servicio médico asistencial por (i) tardía prestación del servicio de autorización de UCI y traslados a otro nivel de complejidad, (ii) falta de consentimiento informado en el procedimiento quirúrgico realizado el 22 de agosto de 2020, (iii) falta de seguimiento y control en el diligenciamiento de la historia clínica y (iv) error en el diagnóstico a la paciente Dora Isabel Diaz Rubio y, si como consecuencia de ello, se deben resarcir los perjuicios morales y a la salud deprecados, **según lo que se pruebe en el proceso.**

AUTO: Se concedió el uso de la palabra a las partes para que manifestaran si estaban de acuerdo con la fijación del litigio. Debido a que las partes se encontraron conforme se procede a la siguiente etapa procesal. **Decisión que se notifica en estrados.**

RECURSOS

SI

NO

X

8. CONCILIACIÓN

Conforme lo previsto en el artículo 70 de la ley 2220 de 2022¹ se prescindirá de esta etapa considerando que ya fue surtida ante el ministerio publico según constancia de 174 de 29 de agosto de 2022 vista en el folio 56 del anexo 03 de la actuación N°0003 samai)

9. MEDIDAS CAUTELARES

SOLICITUD DE MEDIDAS

SI

NO

X

RECURSOS

SI

NO

X

¹ ARTÍCULO 70. CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD. El requisito de procedibilidad se entenderá cumplido en los siguientes eventos:

1. Cuando se efectúe la audiencia de conciliación sin que se logre acuerdo.

2. Cuando las partes o una de ellas no comparezca a la audiencia. En este evento deberán indicarse expresamente las excusas presentadas por la inasistencia, si las hubiere.

3. Cuando vencido el término de tres (3) meses a partir de la presentación de la solicitud de conciliación extrajudicial o su prórroga, la audiencia no se hubiere celebrado por cualquier causa; en este último evento se podrá acudir directamente a la Jurisdicción Ordinaria con la sola presentación de la solicitud de conciliación.

Para los eventos indicados en los numerales 1 y 2 del presente artículo el requisito de procedibilidad deberá acreditarse mediante las constancias de que trata la presente ley.

Realizada la audiencia sin que se haya logrado acuerdo conciliatorio total o parcial, se prescindirá de la conciliación prevista en el artículo 37 del Código General del Proceso, 180 de la Ley 1437 de 2011 y de la oportunidad de conciliación que las normas aplicables contemplan como obligatoria en el trámite del proceso. Sin embargo, en cualquier estado del proceso las partes de común acuerdo, o el Ministerio Público, podrán solicitar la realización de una audiencia de conciliación, o el Juez podrá acudir a ella, conforme a lo previsto en el artículo 131 de la presente ley.

Si la conciliación recae sobre la totalidad del litigio no habrá lugar al proceso respectivo; si el acuerdo fuere parcial, se expedirá constancia de ello y las partes quedarán en libertad de discutir en juicio solamente las diferencias no conciliadas.

10. DECRETO DE PRUEBAS

Inicialmente el despacho enlistará las pruebas solicitadas por las partes y a continuación proveerá sobre su decreto:

1-PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

A. DOCUMENTAL

La parte demandante solicitó como pruebas las documentales las que anexó con la demanda relacionadas en el folio 30 del anexo 3 de la actuación N°0003 samai.

B. PERICIAL

Solicita se incorpore al acápite de pruebas el dictamen médico Pericial que se aporta, con esta demanda el cual versa sobre los siguientes tópicos: Dictamen Médico pericial de AML de JURE, sobre de Historia Clínica del paciente DORA ISABEL DIAZ RUBIO, por el daño a la salud y la serie de sucesos de las actuaciones quirúrgicas que provocaron, shock hipovolémico (hemoperitoneo de 1.500 ml) y posterior infarto agudo del miocardio, y tratamiento de infección asociada a la atención en salud (nosocomial o intrahospitalaria) que produjo durante su internación, lo cual obligó a realizar un tratamiento antibiótico intra hospitalario no relacionado con el motivo de consulta o enfermedad por la cual la paciente consultó y de las cuales quedaron secuelas funcionales, sexuales (perdida de su actividad y vida sexual), y estéticas de la pared abdominal aún en proceso de resolución.

Pronunciamiento De La Parte Demandada Hospital San Juan De Dios De Honda. Solicita se ordene la comparecencia de los médicos JUAN CARLOS RIVERA ARCILA y ÁNGELA MARCELA TIBAQUIRA B, en su calidad profesionales que rindieron el peritaje médico legal de la señora DORA ISABEL DIAZ RUBIO.

C. INTERROGATORIO DE PARTE

Solicita CITAR en la forma establecida en el artículo 205 del C. de P. C., al señor representante legal o quien haga sus veces del HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO Y LA NACIÓN COLOMBIANA DIRECCION DE SANIDAD POLICIA NACIONAL , identificada con NIT 890.700.666 - 830.041.314-4, representada por Manuel Antonio Vásquez Prada, o quien haga sus veces como parte, para que en audiencia pública que tendrá lugar en la fecha y hora que se señale, responda el interrogatorio de parte sobre los hechos relacionados con este proceso.

Oposición de la demandada Policía Nacional, con fundamento en el artículo 195 del CGP se opone al decreto de esta prueba.

2- PRUEBAS PARTE DEMANDADA- POLICIA NACIONAL

A. DOCUMENTALES

Solicita se decreten como documentales las que aportó con la demanda y por Oficio que se requiera a la entidad destinataria para que allegue las solicitadas y no aportadas en la contestación de la demanda, así:

OFICIO	APORTADO (SI / NO) FOLIO Y AD	RESPUESTA
GS-2022-098402 DETOL de 23/08/23 al Hospital San Juan de Dios de Honda, solicitud historia clínica	SI FL 52	NO
GS-2022-143964 DETOL de 04/12/2022 a Clínica Avidanti Ibagué, solicitud historia clínica	SI FL 58	SI (actuación 12 samai)
GS-2022-096492 DETOL de 18/08/2022 Cr Magaly Beatriz Vergel Pastor, Jefe Gestión de Aseguramiento en Salud, solicitud de auditoría médica a la historia clínica	SI FL 42	Si fl 44
GS-2022-058463-DISAN de 14/09/2022 respuesta a comunicado oficial GS-2022-096492 DETOL	SI FL 44	ES RESPUESTA A 096492
GS-2022-107831 DETOL de CPS Diego Fernando Henao Mendoza de 13/09/2022 cumplimiento auditoria caso GS-2022-053764 DISAN	SI FL 46	SI
GS-2022-098400-DETOL de 23/08/2022 al Capitán Arturo Alejandro Lugo Matiz Jefe Seccional Sanidad Detol, solicitud historia clínica	SI FL 48	SI FL 50
GS-2022-143975 DETOL de 04/12/2022 a IPS Medicina Intensiva del Tolima, solicitud historia clínica<	SI FL 60	NO
GS-2022-143807 DETOL 2022 al Capitán Arturo Alejandro Lugo Matiz Jefe UPS solicitud de certificación contratos vigentes con red externa	SI FL 62	NO

B. PERICIAL

Se tenga como tal el informe de auditoría visto en folio 64 elaborado por el Dr Diego Fernando Henao Mendoza

Oposición de la parte demandante.- se opone a la incorporación de este documento como prueba pericial, ya que "...la Auditoria Medica, no es un dictamen pericial, ni siquiera se asemeja a un concepto técnico, la auditoria medica es un documento que refleja el análisis de las condiciones de atención medico de un paciente y es un reporte que se realiza a para alguna de las partes IPS, o ASEGURADOR, que es un informe más relacionado con la parte administrativa que con la parte netamente asistencial. Aquí si lo que se quería demostrar fueron las atenciones

realizadas al paciente, se debió anunciar un dictamen pericial con cumplimiento de los requisitos de ley y con el análisis de todas las historias clínicas. En revisión de la legalidad del documento aportado como dictamen pericial denominado AUDITORIA MEDICA APORTADA, se puede constatar que este no cumple con los requisitos de un dictamen pericial” en los términos del artículo 226 del CGP...” “

C. TESTIMONIAL

Solicita se decrete el testimonio del ciudadano DIEGO FERNANDO HENAO MENDOZA MEDICO AUDITOR DE CALIDAD DE LA UNIDAD PRESTADORA DE SALUD TOLIMA para que se pronuncie sobre los hechos de la demanda y sustente su auditoría

Oposición de la parte demandante. - Solicita no decretar el testimonio del señor DIEGO FERNANDO MENDOZA, quien ejerce como Médico Auditor Garantía de la Calidad Unidad Prestadora de Salud Tolima, testimonios solicitados por la parte demandada, de acuerdo a la oposición de los testimonios del presente memorial y concordancia del CGP ARTÍCULO 211. IMPARCIALIDAD DEL TESTIGO.

3- PRUEBAS PARTE DEMANDADA HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA (T) ACTUACION 13 SAMAI

A. DOCUMENTALES

Solicita tener como tales las aportadas con la contestación de la demanda.

B. TESTIMONIALES

Solicita escuchar a los siguientes ciudadanos quienes tienen conocimiento directo de lo acaecido, los cuales hará comparecer bien vía virtual o presencial, la fecha y la hora que el Despacho disponga.

- Luis Eduardo Castellanos Gauta, ginecólogo - 3138714323 - educaste2004@yahoo.es
- Sullyvand Emilio Angulo Quintero, ginecólogo - 3203582536 - zulon23@hotmail.com
- Luis Alberto Pizarro Anaya, cirujano general – 3002755827, dr_luispa@hotmail.com

4- PRUEBAS DE LA LLAMADA EN GARANTIA – SEGUROS DEL ESTADO S.A.

A. DOCUMENTALES

Solicita se tengan como tales las aportadas con la contestación de la demanda, por lo demás se adhiere a las solicitadas por las partes y se reserva el derecho de contradicción

En actuación N°0032 samai, la apoderada de la llamada en garantía presenta memorial con asunto: Solicitud Prueba Sobreviniente, mediante el cual solicita se decrete una “Prueba sobreviviente” la incorporación del anexo No. 1 de la póliza No. 21-03-101013209-0, de fecha 06 de julio de 2023 cuyo tipo de movimiento es un “ANEXO NO CAUSA PRIMA”, con el cual se modifica el OBJETO de la póliza de seguro en mención.

DECISION DEL DESPACHO

1-PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

A. DOCUMENTAL

El Despacho ordenó **INCORPORAR** como tales, hasta donde la ley lo permita, los documentos aportados por la parte actora con la demanda los cuales se valorarán en el momento de la sentencia y tendrán el valor probatorio que les asigne la ley.

B. PERICIAL

Por cumplir las formalidades y requisitos de ley², **TÉNGASE COMO DICTAMEN PERICIAL** el informe visto en archivo digital “pruebas demanda OneDrive” anexo 27 pdf de fecha 6 de junio de 2022, el cual deberá ser sustentando por sus suscriptores (Juan Carlos Rivera Arcila y Angela María Tibaquirá Bautista), para lo cual desde ya se le impone la carga al apoderado de la parte demandante de garantizar su comparecencia en la fecha y hora indicada para llevar a cabo audiencia de pruebas, cuya sustentación y contradicción seguirá las reglas contenidas en el artículo 218 y ss del CPACA, que a su vez remite al artículo 228 del C.G.P. para su contradicción, encontrando que efectivamente la parte accionada **Hospital San Juan De Dios De Honda solicitó en ejercicio de su derecho de contradicción la comparecencia de los peritos.**

Con todo, el despacho permitirá que todas las partes interroguen al perito en audiencia concentrada de pruebas.

C. INTERROGATORIO DE PARTE

A voces del artículo 217 del CPACA³ **SE NIEGA** el decreto de la prueba de interrogatorio de parte en razón a la naturaleza publica de las entidades accionadas.

2- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA POLICIA NACIONAL

² Artículo 226 del CGP

³ DECLARACIÓN DE REPRESENTANTES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS. No valdrá la confesión de los representantes de las entidades públicas cualquiera que sea el orden al que pertenezcan o el régimen jurídico al que estén sometidas. Sin embargo, podrá pedirse que el representante administrativo de la entidad rinda informe escrito bajo juramento, sobre los hechos debatidos que a ella conciernan, determinados en la solicitud. El Juez ordenará rendir informe dentro del término que señale, con la advertencia de que si no se remite en oportunidad sin motivo justificado o no se rinde en forma explícita, se impondrá al responsable una multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

A. DOCUMENTALES

Se ordena **INCORPORAR** hasta donde la ley lo permita, de los documentos allegados en la contestación de la demanda, los cuales se valorarán en la sentencia.

B. DOCUMENTAL POR OFICIO

Como quiera que la entidad ha anunciado que solicitó ante el Hospital San Juan de Dios de Honda, la IPS Medicina Intensiva del Tolima y Capitán Arturo Alejandro Lugo Matiz jefe UPS la información que se relaciona a continuación, sin que dichas entidades hayan dado respuesta, **SE ACCEDE** a lo solicitado y se ordena **POR SECRETARIA REQUERIR** para que se aporte, dentro de los diez (10) días siguientes a esta audiencia, la siguiente información:

- i. **Al Hospital San Juan de Dios de Honda** para que dé respuesta al oficio GS-2022-098402 DETOL de 23/08/23 presentado por la Unidad de Defensa Judicial Tolima de la Policía Nacional
- ii. **A la IPS Medicina Intensiva del Tolima UCI HONDA** para que dé respuesta al oficio GS-2022-143975 DETOL de 04/12/2022 presentado por la Unidad de Defensa Judicial Tolima de la Policía Nacional
- iii. **Al Capitán Arturo Alejandro Lugo Matiz jefe de la Unidad Prestadora en Salud de la Policía nacional** para que dé respuesta al oficio GS-2022-143807 DETOL 2022 presentado por la Unidad de Defensa Judicial Tolima de la Policía Nacional

C. PERICIAL

SE NIEGA tener como dictamen pericial el documento allegado y denominado Informe de Auditoría realizado por **DIEGO FERNANDO HENAO MENDOZA** Médico Auditor Garantía de la Calidad Unidad Prestadora de Salud Tolima de fecha 13 de septiembre de 2022, en atención a que no cumple con los parámetros señalados en el Código General del proceso, en especial la regla contenida en el artículo 235 sobre **imparcialidad del perito**, dado que concurre en él causal de recusación al tenor de lo dispuesto por el artículo 141 CGP numeral 4, en su calidad de dependiente auditor de la entidad demandada policía nacional.

Sin embargo, **SE ACCEDERÁ A INCORPORAR EL INFORME DE AUDITORÍA COMO PRUEBA DOCUMENTAL** cuya aducción se materializará a través del testimonio de su creador, de lo cual se decidirá en el numeral siguiente.

D. TESTIMONIAL

Por ser pertinente, conducente y útil **SE ACCEDE** a escuchar en testimonio al doctor Diego Fernando Henao Mendoza, **CON EL OBJETO DE INCORPORAR EL INFORME DE AUDITORIA** de caso de fecha 13 de septiembre de 2022. Será de carga del apoderado de la entidad demandada Policía Nacional, garantizar la comparecencia del testigo a la fecha y hora indicada para llevar a cabo audiencia de pruebas.

3 PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA (T)

A. DOCUMENTALES

Se ordena la **INCORPORACIÓN** hasta donde la ley lo permita, de los documentos allegados en la contestación de la demanda, los cuales se valorarán en la sentencia.

B. TESTIMONIAL:

Por ser pertinentes y conducentes **SE ORDENA ESCUCHAR** a los siguientes ciudadanos

- Luis Eduardo Castellanos Gauta, ginecólogo - 3138714323 - educaste2004@yahoo.es
- Sullyvand Emilio Angulo Quintero, ginecólogo - 3203582536 - zulon23@hotmail.com
- Luis Alberto Pizarro Anaya, cirujano general – 3002755827 - dr_luispa@hotmail.com

Objeto de la prueba. - por tener conocimiento directo de lo acaecido, depondrán lo que les conste sobre los hechos de la demanda. Será carga del apoderado de la parte demandada Hospital San Juan de Dios de Honda, garantizar su comparecencia en la fecha y hora indicada para llevar a cabo audiencia de pruebas.

4- PRUEBAS DE LA LLAMADA EN GARANTIA

A. DOCUMENTALES

TÉNGASE como pruebas documentales las aportadas con la contestación del llamamiento en garantía y el documento prueba sobreviviente, las que se ordena incorporar y valorar conforme lo autorice la ley.

5- NECESIDAD DE DECRETAR PRUEBA DE OFICIO

A. DOCUMENTAL

SE ORDENA OFICIAR:

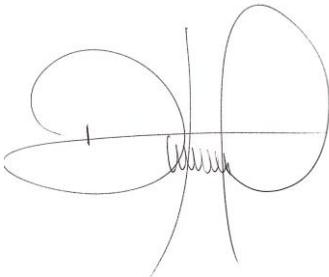
- **A la Clínica Avidanti Ibagué** para que informe al despacho sobre la atención brindada en esa IPS a la paciente Dora Isabel Diaz Rubio EN EL MES DE SEPTIEMBRE DE 2020*

*lo anterior toda vez que en la respuesta al requerimiento del despacho se omitió la atención de esta fecha, estando documentado que para el 22 de ese mes y año la paciente fue remitida a esa IPS.

- **Al Hospital San Juan de Dios de Honda** para que remita los antecedentes de la patología que dio origen a la intervención quirúrgica de la señora Dora Isabel Diaz Rubio el 21 de agosto de 2020.

Decisión que se notifica en estrados.

RECURSOS	SI		NO	x
EFFECTOS EN QUE SE CONCEDE				
11. SOBRE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS				
<p>AUTO: Una vez recaudada la prueba documental y esta haya sido puesta en conocimiento de los sujetos procesales, ingrese al despacho para señalar fecha para llevar a cabo audiencia concentrada de pruebas. La presente decisión se notificó a las partes en estrados de conformidad con lo establecido en el artículo 202 del C.P.A.C.A.</p>				
RECURSOS	SI		NO	X

12. CUMPLIMIENTO DE LAS FORMALIDADES DE CADA ACTO PROCESAL				
<p>Se dejó constancia que cada acto procesal desarrollado en la audiencia, cumplió con el rigor del derecho de defensa de las partes y sus garantías constitucionales y legales; se brindó la oportunidad de controvertir las decisiones adoptadas cuando hubiere lugar a ello y de proponer los recursos de ley por cada una de las partes.</p>				
				
<p>DIANA MILENA ORJUELA CUARTAS Juez</p>				